

EN SUSCRIBIR
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 144
Por un año. 288
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de esta provincia para el establecimiento de una sociedad anónima que se propone por objeto principal de sus operaciones la construcción y explotación de la línea férrea de Medina del Campo á Zamora:

Vista la Real orden de 5 del corriente, por la que se aprueban los estatutos de la misma, segun se hallan consignados en escritura de 12 de Mayo último:

Vistos los documentos presentados para acreditar el desembolso del 10 por 100 del capital social, que como primer dividendo pasivo se ha designado con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1860:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el título de Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, á la que se trasfiere la concesion de la expresada línea; señalándole el plazo de 30 dias para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, segun autos de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por Don Joaquin Carreña de Llausá contra Doña Concepcion Basas, por sí y como tutora de su hijo Doña Concepcion Coll, y Antonio Albert y José Sanchez sobre caducidad de cierta confianza testamentaria y consiguiente entrega de la herencia:

Resultando que Doña Vicenta Llausá, divorciada de su marido D. Jaime Carreña, otorgó testamento en 12 de Febrero de 1850, instituyendo heredero de confianza á D. Juan Coll, para que distribuyese sus bienes en el modo y entre las personas que le tenia manifestado reservadamente, sin que nadie pudiera judicial ó extrajudicialmente pedirle cuenta:

Resultando que habiendo fallecido D. Juan Coll en 16 de Setiembre de 1856 sin hacer testamento segun se consignó en la partida de su entierro, acudió la viuda Doña Concepcion Basas al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona con la solicitud de que se apreciase judicialmente por testamento de palabra ó sacramental las manifestaciones que dos dias antes de morir su esposo habia hecho á presencia de un Escribano y testigos de ser su última voluntad instituir á su mujer é hijos por sus herederos, con la obligacion conjunta é ínter solido de llevar á efecto la confianza de Doña Vicenta Llausá, consistente en que, despues de satisfacer las mandas y demás ordenado en su testamento, distribuyese el resto de su herencia en cuatro partes iguales, quedándose él con dos por sí y los suyos en remuneracion y agradecimiento de los favores que le habia dispensado, y entregando otra parte á Antonio Albert y la restante á José Sanchez:

Resultando que recibidas declaraciones al Notario del Colegio de aquella ciudad D. Antonio Maria Volart y á dos testigos vecinos de la misma, declararon ser cierto que á su presencia manifestó D. Juan Coll que queria ser tuviesen por su última voluntad dichas disposiciones, añadiendo el primero que cuando le dijo que le mandaria un recado para extender su última disposicion en el protocolo, fué, segun le expresó, porque deseaba consignar por escrito el mismo testamento que acababa de hacer de palabra, lo cual no pudo verificar por haberle sobrevenido

en aquel último dia un fuerte ataque de la enfermedad que estaba padeciendo, y prevenido los facultativos que no se le molestase en lo más mínimo:

Resultando que el Juez de primera instancia declaró por auto de 31 de Octubre del mismo año testamento de D. Juan Coll, sin perjuicio de tercero, la disposicion que resultase de las anteriores declaraciones, y mandó protocolizar el expediente en el registro del actuario, lo cual desestimó la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 2 de Diciembre de 1858, declarando nulo dicho testamento, y en su consecuencia ineficaz para transmitir á Doña Concepcion Basas y á sus hijos en el concepto de herederos la calidad que tenia aquel de heredero de confianza de Doña Vicenta Llausá, sin perjuicio de que los interesados pudieran hacer uso del derecho que creyesen asistirles con respecto al cumplimiento ó caducidad de dicha confianza:

Resultando que en uso de esa reserva presentó demanda D. Joaquin Carreña en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran el dia 1.º de Abril de 1859, pidiendo se declarase desistida y caducada la herencia de confianza de Doña Vicenta Carreña que habia instituido en causa de intestado, sucesión en porciones iguales él y su hermano D. Antonio, y que en su consecuencia se condenase á Doña Concepcion Basas, por sí y como curadora de su hijo Doña Concepcion Coll, á que dimitiese á su favor la mitad de la misma con los frutos, y alegó que Doña Vicenta no autorizó á D. Juan Coll para quedarse para sí y los suyos con porción alguna de la herencia, sino para distribuirla entre las personas que le manifestó reservadamente, por consiguiente los sucesores del mismo no habian podido adquirir parte de ella, que habiendo caducado la confianza por la nulidad del acto con el cual quiso transmitirse, procedia la sucesion intestada:

Resultando que Doña Concepcion Basas solicitó se la absolviera de la demanda, y se declarase en su consecuencia: primero, que debia llevarse á cumplimiento la confianza publicada, que Doña Vicenta Carreña y de Llausá hizo en su testamento de 12 de Febrero de 1850 á D. Juan Coll, consistente en que, despues de satisfacer las mandas y demás ordenado en el mismo, distribuyese lo restante en cuatro partes iguales, quedándose con dos de ellas para sí y los suyos en remuneracion y agradecimiento de los muchos favores que le habia dispensado, y entregando las otras dos y una á Antonio Albert, y otra á José Sanchez; segundo, que Doña Concepcion Coll y Basas, como única heredera abintestada de su padre Don Juan, se hallaba subrogada en favor de este para llevar á cumplimiento dicha confianza, y expuso en su apoyo que D. Juan Coll publico en presencia de testigos en que consistia esta: que las palabras del testamento en que se le hizo no le excluian de ser uno de los partícipes de la herencia, así como tenian Albert y Sanchez expedido su derecho para pedir su porcion respectiva por ser personas ciertas conocidas por esos nombres: que la ejecu-

toria de 2 de Diciembre de 1858 no prejuzgó si debia cumplirse ó tenerse por caducada la confianza: por lo tanto, y constar por tres testigos sin fecha que D. Juan Coll la publico formal y deliberadamente, debia considerarse por bien justificada y realizarse en todas sus partes. Por último, que habiendo muerto intestado D. Juan Coll entraron á sucederle sus hijos D. Manuel y Doña Concepcion, en la actualidad esta por muerte del primero, en la cual se habian subrogado todas las acciones y derechos de su padre:

Resultando que citados y emplazados Albert y Sanchez, se entendieron las diligencias por ellos con los estrados por su no comparecencia, y que recibido el pleito á prueba y hechas la que se articularon, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 21 de Setiembre de 1859, que confirmó por la suya la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 22 de Marzo de 1860, ante la cual se personaron Antonio Albert y José Sanchez, declarando desistida y caducada la herencia de confianza de Doña Vicenta Carreña y de Llausá, la cual habia incidido en causa de intestado, sucesión en porciones iguales sus hijos Don Antonio y D. Joaquin Carreña, y en su consecuencia condenó á Doña Concepcion Basas é hija, en calidad de sucesores de D. Juan Coll y Carreña, á dimitir á favor del D. Joaquin la mitad de la expresada herencia y bienes con sus frutos dentro de 10 dias:

Resultando por último que contra ese fallo interpuso el curador ad litem de Doña Concepcion Coll y Basas el actual recurso de casacion por ser contrario en su concepto:

Primero, á la ley 89, tit. 17, libro 50 del Digesto, y á la 3.ª, tit. 9.ª, Partida 6.ª, que establece como el fador del testamento puede obligar aquellos á quien manda algo en él que den á otro hasta en aquella cantidad que les deja. Porque segun la primera, está prohibida la sucesion intestada, mientras la testamentaria pueda cumplirse, y por la segunda, incumba á la heredera de Coll llevar á efecto la distribución de la herencia en la forma establecida por este, porque en los fideicomisos no está solo obligado á cumplirlos el fiduciario sino tambien su heredero, aunque el testador no lo hubiese prevenido expresamente.

Segundo, al usaje 3.º del tit. 16, libro 3.º, volumen 1.º de las constituciones de Cataluña; á la ley 12, tit. 5.º libro 22 del Digesto y á la cosa juzgada, por cuanto; segun dichas disposiciones, bastan dos testigos idoneos para probar todo negocio, y en este han declarado la certeza de la manifestacion verbal hecha por D. Juan Coll, heredero fiduciario de Doña Vicenta Carreña, imponiendo á los suyos la obligacion y los términos en que se le hizo de cumplir la confianza revelada, y porque las últimas palabras de la sentencia de 2 de Diciembre de 1858 no la anulaba, sino que sobre su valor é ineficacia dejó á salvo el derecho de las partes, siendo dos cosas incompatibles anular un hecho y tener sin embargo derecho para debatir en juicio su validez ó nulidad.

Tercero, por haberse desatendido por la Sala sentenciadora la doctrina de que nadie pueda dar lo que no tiene, pues declarándose que dicha herencia quedaba ya-ciente desde la muerte de Coll, es evidente que no pueden devolverse su esposa é hijos, porque no han entrado en ella.

Adicionándose en este Tribunal como infringidas tambien la ley 33, tit. 16, Partida 3.ª en su primer párrafo y la doctrina legal de no haber lugar á la petición de herencia en el concepto de abintestado, mientras haya disposicion testamentaria de aquél á quien se pretende suceder, reconocida por este Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de Junio de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colosa y Pando:

Considerando que la demanda que se ha propuesto en este pleito tiene por objeto que se declare la caducidad de la confianza que Doña Vicenta Llausá hizo en el testamento que otorgó en 12 de Febrero de 1850, y en su consecuencia que la herencia corresponde á sus herederos abintestados:

Considerando que si bien el heredero fiduciario Don Juan Coll dos dias antes de su fallecimiento hizo la manifestacion verbal que despues se elevó á testamento de la confianza que le encomendó Doña Vicenta, é impuso á su esposa é hijos la obligacion de llevarla á efecto, fue declarado nulo por sentencia ejecutoria de 3 de Diciembre de 1858, é ineficaz para transmitir á Doña Concepcion Basas y á sus hijos en el concepto de herederos la calidad que él tenia de heredero de confianza de aquella:

Considerando por consiguiente que hay cosa juzgada respecto á la ineficacia de la transmision de la confianza á la recurrente, y por tanto que no se está en el caso de hacer aplicacion de las leyes que se citan en apoyo del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, condenando en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna á Doña Concepcion Coll y Basas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Caruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colosa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el ilmo. Sr. D. Ventura de Colosa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Mayo de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE ABRIL DE 1862.

Table with 2 columns: Ramo and Recaudacion. Includes 'Derechos menores' and 'Impuesto de consumos'.

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Abril de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861.

Large table showing budget values for 1861, categorized by 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', 'PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS', and 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO'.

Diferentes derechos del Estado.

Table showing 'Veinte por 100 de las rentas de propios' and 'Consignaciones provinciales'.

Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

Table showing 'Habana' and 'Puerto Rico'.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table showing 'Obligaciones de compradores de bienes nacionales' and 'Plazos al contado y vencimientos de pagarés'.

Table showing 'Bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares' and 'Bienes del Clero'.

Table showing 'Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas de bienes' and 'Parte correspondiente al Tesoro'.

RESUMEN.

Summary table showing 'Contribuciones directas', 'Impuestos indirectos', 'Papel sellado y servicios explotados', and 'Sobrantes de las Cajas de Ultramar'.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862.

Table showing budget values for 1862, categorized by 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', and 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO'.

Derechos menores.

Table showing 'Derechos menores', 'Idem de policia sanitaria', and 'Comisos de Aduanas'.

Impuesto sobre los consumos.

Table showing 'Impuesto de consumos' and 'Diez por 100 de administracion de participes'.

Portazgos, pontazgos y barcajes.

Table showing 'Beneficios, cesiones y restituciones' and 'Colegio de sordo-mudos y ciegos'.

Publicaciones oficiales.

Table showing 'Boletín y otras publicaciones de Fomento' and 'Idem de Hacienda'.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table showing 'Papel' and 'Sellos sueltos'.

Rentas estancadas.

Table showing 'Tabacos' and 'Pólvora'.

Loterías.

Table showing 'Lotería primitiva' and 'Idem moderna'.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table showing 'Almaden' and 'Linares'.

Minas del Estado.

Table showing 'Almaden', 'Linares', and 'Riotinto'.

Equivalencias en metálico de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas á papel de la Deuda.

Table showing 'Equivalencias en metálico de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas á papel de la Deuda'.

Productos en administracion de las fincas del Estado.

Table showing 'Renta de los bienes del Estado en general' and 'Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion'.

Diferentes depósitos del Estado. Veinte por 100 de las rentas de propios. Contingente de pósitos. Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de los institutos y Escuelas provinciales. Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Presupuesto extraordinario. Obligaciones a métrico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1862 y 1863. Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63 y descuentos que puedan tener lugar de las procedentes de ventas y redenciones verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.

Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones. Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes. Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisfice el comprador para gastos de publicación en los Boletines oficiales. Derechos de tasación de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.

RESUMEN.

Resumen de ingresos. Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado.

RECAPITULACION.

Recapitulación de ingresos. Recaudación por valores de 1861. Idem por id de 1862. TOTAL.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 3 de Junio de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

Ejercicios cerrados. Adicional. Gastos del censo de población. TOTAL por Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO. Capítulo 3. Personal del Cuerpo diplomático consular. Idem de la sección de Correos de Gabinete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Sección 1.—Gracia y Justicia. Capítulo 5. Personal de las Audiencias y Juzgados. Material de id. Gastos diversos de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR. Sección 1.—Servicio general de Guerra. Capítulo 7. Cuerpos del ejército. Material de Estados Mayores de provincias y plazas.

MINISTERIO DE MARINA. Capítulo 3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo. Material del cuerpo de artillería e infantería de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Sección 1.—Servicio general de Gobernación. Capítulo 5. Personal de Gobiernos de provincia. Material de vigilancia.

MINISTERIO DE FOMENTO. Sección 1.—Servicio general. Capítulo 3. Personal de la Administración provincial. Material de id.

MINISTERIO DE HACIENDA. Sección 1.—Servicio general de Hacienda. Capítulo 3. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino. Idem de la Dirección general del Tesoro y sus dependencias.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE ABRIL DE 1862.

Estado que demuestra, con distinción de Direcciones y de provincias, la recaudación obtenida en Abril de 1862, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. Table with columns for Provinces, Contributions, Customs, Taxes, Lotteries, Property Rights, and Public Treasury.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 3 de Junio de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

NÚMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ABRIL DE 1862 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudación obtenida en Abril de 1862 y en igual mes de 1861 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table comparing tax and revenue collections in April 1862 vs April 1861. Columns for Concepts, Quantities Collected, and Differences.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 3 de Junio de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Santillán.

NÚMERO 4.º DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE ABRIL DE 1862.

Estado de los pagos ejecutados en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1861 y 1862, con distinción de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1861. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. Table showing debt and obligations by section and chapter.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes items like 'Gastos de administracion de los bienes del Estado' and 'Presupuesto extraordinario'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'MINISTERIO DE LA GUERRA' and 'MINISTERIO DE MARINA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION' and 'MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'MINISTERIO DE HACIENDA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Presupuesto extraordinario' and 'TOTAL satisfecho por presupuesto de 1861'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'RESUMEN' and 'Presupuesto extraordinario'.

PRESUPUESTO DE 1862. Obligaciones generales del Estado.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 1.-Casa Real' and 'SECCION 2.-Cuerpos Colegiados'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 3.-Deuda publica' and 'Deuda consolidada'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Deuda amortizable'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Ejercicios cerrados'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 4.-Cargas de justicia'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Ejercicios cerrados'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 5.-Clases pasivas'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 1.-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 2.-MINISTERIO DE ESTADO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 3.-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 3.-MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 4.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 5.-MINISTERIO DE MARINA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 6.-MINISTERIO DE LA GOBERNACION'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 7.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 8.-MINISTERIO DE HACIENDA'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 9.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 10.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 11.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 12.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 13.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 14.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 15.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 16.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 17.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 18.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 19.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 20.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 21.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 22.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 23.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 24.-MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'Ejercicios cerrados'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 7.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 8.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 9.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 10.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 11.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 12.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 13.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 14.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 15.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 16.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 17.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 18.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 19.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 20.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 21.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 22.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 23.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 24.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 25.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, and Total. Includes 'SECCION 26.-MINISTERIO DE FOMENTO'.

74. Premios á aprehensores y denunciadores.	44.005,45	
75. Primas indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.	459.808,78	
Ejercicios cerrados.		
76. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	5.302,48	
TOTAL de la Sección 8.ª—Ministerio de Hacienda.		37.767.743,36

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	456.208,06	
2.º Gastos especiales de ventas.	409.188,81	
3.º Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1864, recibidos en pago de bienes vendidos y procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859.	485.670,56	
Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861.		751.067,43

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulo 6.º Servicio del Ministerio.	27.316	
7.º Obligaciones eclesiásticas.	528.702	
MINISTERIO DE LA GUERRA.		556.018

Capítulo 8.º Material de artillería.

9.º Idem de ingenieros.	4.500.000	
	1.950.000	
TOTAL		3.450.000

MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 10. Fomento de arsenales.	788.391,08	
11. Idem de buques.	5.666.551,51	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		6.451.942,59
Adicional. Cables y líneas telegráficas.	43.924,79	
MINISTERIO DE FOMENTO.		43.924,79
Capítulo 14. Material de carreteras de primer orden.	5.135.038,70	
15. Idem id. de segundo id.	3.181.325,17	
16. Idem id. de tercer id.	1.268.137,29	
17. Aprovechamiento de aguas.	21.328,25	
18. Navegacion marítima.	1.405.014,27	
19. Construcciones civiles.	1.323.600	
MINISTERIO DE HACIENDA.		12.334.440,68
Capítulo 20. Construcción de edificios, adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.	6.249,32	
Ferro-carriles.		
21. Estudios de ferro-carriles.	11.546,70	
22. Subvenciones á metálico.	2.400	
Ejercicios cerrados de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.		43.946,70
26. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	641.554,41	
Minoracion de ingresos del presupuesto extraordinario.		
Descuento de plazos de ventas de bienes nacionales.	954.955,47	
TOTAL por presupuesto extraordinario.		25.207.099,09

RESUMEN.		
<i>Obligaciones generadas del Estado.</i>		
Sección 1.ª—Casa Real.	4.412.497	
2.ª—Cuerpos Colegiadores.	271.436	
3.ª—Deuda pública.	9.052.206,48	
4.ª—Cargas de justicia.	1.370.170,59	
5.ª—Clases pasivas.	12.774.531,58	
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>		
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.	358.570	
2.ª—Ministerio de Estado.	296.849,75	
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.	16.545.047,56	
4.ª—Idem de la Guerra.	35.380.926,45	
5.ª—Idem de Marina.	7.162.905,95	
6.ª—Idem de la Gobernacion.	7.636.065,95	
7.ª—Idem de Fomento.	6.095.839,31	
8.ª—Idem de Hacienda.	37.767.743,36	
Suma.	138.824.789,68	
Presupuesto extraordinario.	25.207.099,09	
TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1862.		164.031.888,77
RECAPITULACION.		
Total satisfecho por el presupuesto de 1861.	30.732.378,81	
Idem id. de 1862.	164.031.888,77	
TOTAL GENERAL.		194.764.267,58

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 3 de Junio de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martinez.—V. B.—El Director general, Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El día 18 de Junio de 1862, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la Ribera de Curtidores, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobados por Real órden de 30 de Julio del año pasado de 1860, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se divide en tres subastas parciales: cada una de ellas comprende la construcción de las alcantarillas en las siguientes calles:

Primera subasta.—Arganzuela, callejon del Tio Estéban, Cojos (en parte), callejon del Mellizo, Carnero (en parte), Bastero, Mira el Rio alta, Santa Ana (parte), Chopa, Mira el Rio baja.

Segunda subasta.—Campillo del Mundo Nuevo, Peñon, Carnero (en parte), Cerrillo del Rastro (parte), Amazonas (parte), Santa Ana, Veias (parte).

Tercera subasta.—Ribera de Curtidores y su prolongacion hasta la alcantarilla del Casino de la Reina, Casino y su prolongacion hasta la Ribera de Curtidores, Ventorrillo, Peña de Francia, callejon de idem, Santiago el Verde, Huerta del Bayo (parte), Mira el Sol, Rodas, Pasion, Carnero (parte), San Cayetano, Cerrillo del Rastro (parte), Amazonas (parte), plazuela del Rastro.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construcción de las tres secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de

363.648 rs. vn. 60 cént. para la primera seccion, correspondiente á la primera subasta parcial.

220.717 rs. 90 cént. para la segunda id. id., y 709.578 rs. 38 cént. para la tercera id. id.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 48.000 rs. si la propuesta se hace para la primera seccion.

14.000 rs. para la segunda id., y 35.000 para la tercera, pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4.ª y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las tres secciones, y extendiéndose acta formal de todo autorizada por el Secretario.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndose ántes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

9.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta reitarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de las tres secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 19 de Mayo de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—Por A. D. S. S., Vicente Lerin.

Modelo que se cita.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion, si es primera, segunda ó tercera) de la cuenca de la Ribera de Curtidores, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente).

Tribunal calificador

de los ejercicios de oposicion á las cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Gerona, Huesca y Teruel.

El día 10 del actual se presentarán los opositores á dichas cátedras en el gabinete de Historia natural, sito en la calle de Alcalá, para verificar su ejercicio práctico, ó sea el cuarto, el cual tendrá lugar del modo siguiente:

A las seis de la tarde serán: Actuante, Sr. D. Facundo Perez de Arce. Contrincantes, Sr. D. Serafin Casas y Abad, Sr. D. Fructuoso Plans y Pujol.

A las seis y media de la tarde, serán: Actuante, Sr. D. Francisco de Paula Martinez y Saez. Contrincante, Sr. D. Juan Guerra y Yalseca. De órden del Ilmo. Sr. Presidente, se publica para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la ley.

Madrid 8 de Junio de 1862.—El Vocal Secretario, Dr. Manuel María José de Galdó.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Junio de 1862.

INGRESOS.				
Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.	
121.605	4.936	86	2.022	
20.609	360	6	366	
19.680	323	10	333	
161.894	2.619	102	2.721	
TOTALES..				

REINTEGROS.				
Rs. vn.	Número de pases por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pases.	
136.770,40	76	31	410	

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

Ayuntamiento constitucional de Beade.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, creada para la asistencia de las familias pobres del distrito, cuyo número es en la actualidad el de 230, dotada con 3.300 reales anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto, teniendo además obligacion de asistir á las familias pudientes que lo reclaman por los honorarios de 2 rs. por visita que percibirá de las mismas.

Los facultativos que quieran optar á ella presentarán dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Beade 19 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Vicente Galian.—P. A. D. A., Juan Vazquez Barbeito, Secretario. 2528

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente que se sigue en esta Administracion principal, relativo al débito que hace el Ayuntamiento de

la villa de Alhama del año de 1816 por el antiguo impuesto de aguardiente y liciores, é ignorándose el paradero de D. Ginés Milla y sus herederos, Abogado que era en dicha época del Colegio de Granada, á quien en el expresado año comisionó la Chancillería de la mencionada ciudad para que regentase la jurisdiccion en dicho pueblo, y como uno de los responsables, se publica por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia para que en el preciso término de 10 días se presente en esta dependencia á solventar este débito.

Murcia 14 de Mayo de 1862.—Tomás Fábregas de Medina. 2640—1

D. Miguel Gonzalez, Jefe del negociado de tercera clase y Oficial primer Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administracion aparece que el Ayuntamiento de la villa de Alhama es en deber la cantidad de 1.846 rs. por el antiguo impuesto de aguardiente y liciores del año de 1816, entre los cuales aparece ser uno de los responsables Don Ginés Milla, Abogado del Colegio de Granada, á quien comisionó la Chancillería de la expresada ciudad para que regentase la jurisdiccion en dicho pueblo.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Administrador, en Murcia á 14 de Mayo de 1862.—Miguel Gonzalez.—V. B.—Fábregas. 2640—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Moncada.

Por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á Don Benjamin Fernandez Vallin, natural de la Habana, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder al cargo que contra el mismo resulta en la causa que estoy sustentando por la muerte dada en duelo á D. Eduardo Vives de Cañamas, en el término de Paterna, la tarde del 29 de Marzo último; bajo aperebiimiento de que se le declarará contumaz y se seguirá dicha causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moncada á 28 de Mayo de 1862.—Joaquin Martin Carramolino.—Por su mandado, Manuel Palau. 2958

A virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Visillas de esta capital, dictada en los autos de abintestado de D. Juan Antonio de Ordeza, vecino que fué de la misma, se cita á las personas que como parientes más próximos del citado Sr. Ordeza se consideren con mejor derecho á sus bienes como sus herederos legítimos, para que lo hagan valer en forma ante dicho Juzgado, y Escritura numeraria del Licenciado D. Francisco Seo de Caceres señalándose al efecto, en consideracion á la ausencia que consta de algunos de ellos, el término de seis meses, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta. 3081—3

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio el infrascripto da fe.

Hago saber que en auto dictado en 31 de Mayo último en los autos de concurso voluntario de acreedores que se sigue en este Juzgado por la Escritura del actuario á virtud del fallecimiento de Claudio Martinez Montesino, vecino que fué de la villa de las Cuevas, se cita y convoca á junta á todos los acreedores á dicho concurso, para que por sí ó por medio de apoderados acudan á tratar del nombramiento de síndicos, lo que tendrá efecto en el día 25 del corriente en la sala de audiencia de este Juzgado y hora de las diez de la mañana.

Dado en Arenas á 2 de Junio de 1862.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Agustin Maria Bermudez. 3095

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la muerte violenta dada de una puñalada á José Rubio, alias el Tropas, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; bajo aperebiimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se lo llama por el presente.

Dado en Soria á 20 de Mayo de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrason. 2796—1

D. Vicente Barragán Fuentetaja, Escribano por S. M. (que Dios guarde), público y del número de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Doy fe que seguido por todos sus trámites el expediente incoado en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio á instancia de Gabriel Bernarados y Pedro Pascual Fernandez, vednos del lugar de Carbonero el Mayor, de este partido, sobre terceria de dominio á varias fincas embargadas á Francisco Herrero Manso, de igual vecindad, por Mariano Miguélaez y Manuel Herrero, sus convecinos, para hacerse cobro de 4.385 rs. en que aquel ha sido condenado por sentencias ejecutorias, ha recaído en el referido expediente de terceria la sentencia que, con su pronunciamiento y publicacion copiada á la letra, dice como sigue:

Señala.—En la ciudad de Segovia, á 6 de Mayo de 1862: Vistos los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. José Sancho Pulido, en nombre de Gabriel Bernarados y Pedro Pascual Fernandez; de otra el Procurador D. Juan Antonio Perez, en el de Mariano Miguélaez y Manuel Herrero, y los estrados en rebeldia de Francisco Herrero Manso, todos vecinos de Carbonero, sobre terceria de dominio; y

Resultando que habiendo sido condenado el Manso á pagar á Miguélaez y Herrero 4.385 rs. por sentencia de primera y segunda instancia en Abril y Octubre de 1860, al dirigir contra sus bienes los procedimientos para su ejecucion se amplió el embargo de cuenta, cargo y riesgo de estos á finca vendida por aquel en el intermedio de una y otra sentencia á Bernarados, su cuñado, y otras á Fernandez, su yerno, despues de la segunda confirmatoria de la primera:

Resultando que á consecuencia de este embargo interpusieron demandas de terceria de dominio al ejecutivo pendiente, que se suspendió con este motivo, y se han sustentado en pieza separada, el Bernarados con fecha 22 y el Fernandez con la del 25 de Febrero de 1861, pidiendo el desembargo, y que se los dejen libres como de su propiedad por título oneroso y traslativo de dominio conferido en tiempo en que su causa—habiendo lo tenia pleno; de cuya malicia, si la hubo, no fueran partícipes para defraudar á sus acreedores, mucho ménos el Bernarados, atendida la fecha de su escritura, en que se apoyan los ejecutantes para que se declare responsables á la deuda, especialmente las fincas comprendidas en la ampliacion de embargo, de las vendidas en 8.000 rs. al segundo con fecha posterior á la sentencia ejecutoria:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites á instancia de los ejecutantes acreedores, se recibió á prueba; y en esta dilacion han acreditado que despues de la venta el vendedor y deudor Herrero dispuso como de cosa propia las fincas vendidas á su yerno, arrendándolas á Marcos Lorente, contrato que escribió Gregorio Torres, y de que fueron testigos Lope Miguélaez, Isidoro Sancho y otros; que eran sospechosas esas ventas por las relaciones íntimas de parentesco y condena que pesaba contra el Manso:

Resultando que este, á más de las fincas vendidas, posee otras pertenecientes á un aniversario, las cuales, segun declaracion de Manuel Herrero, valen más de 24.000 rs., teniendo algunas hipotecadas á otro acreedor:

Considerando que sobre haber desistido los ejecutantes respecto de las enajenaciones hechas en favor de Bernarados, no habian sido declarados á su fecha por sentencia firme tales acreedores:

Considerando que no se halla en el mismo caso Pascual Fernandez por la compra á su padre político Manso en cuanto á las fincas comprendidas en la escritura de 5 de Noviembre de 1860 por valor de 8.000 rs., convenientemente entendido entre ámbos para eludir el pago, ya se atiende al parentesco que le une, ya á la condena reciente, necesidad alguna apremiante que se haya acreditado la rebeldia del vendedor en incidente que tanto afecta su honra é interés y conducta anterior en este asunto, probada por testigos presenciales é intachables, cuya fuerza no puede ménos de apreciarse conforme á las reglas de una sana critica y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que dada esta prueba, el caso en cuestion está previsto en la ley 7.ª, lit. 15, Partida 5.ª, segun la cual es revocable la enajenacion hecha en los términos que lo ha sido la de que se trata:

Considerando, por último, que este principio debe entenderse en cuanto que por la enajenacion insolvente el deudor, y por consiguiente que debe limitarse la revocacion á las fincas que de las embargadas objeto de la demanda de terceria á que ha de ajustarse la sentencia, sean suficientes á cubrir las responsabilidades subsidiariamente, previa excusion de los bienes que segun la misma prueba aun tiene el deudor como obligados en primer término;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la terceria de dominio interpuesta por Gabriel Bernarados, como tambien á la de Pedro Pascual Fernandez por lo que hace á la escritura de compra otorgada el 19 de Enero de 1859, alzándose en su consecuencia el embargo de las fincas con las rentas que hubieren entrado en el depósito, dejándose libres y desembarazadas á su disposicion; no así á las demás embargadas de las comprendidas en la escritura de 5 de Noviembre de 1860, que se declaran responsables subsidiariamente, y á falta de otros bienes con que hacer pago á Mariano Miguélaez y Manuel Herrero de la cantidad consignada en la ejecutoria, previa excusion al efecto de los que pueden pertenecer al deudor principal Francisco Herrero Manso, á quien se condena en las costas causadas y que se causen á dichos Miguélaez y Herrero.

Así por esta mi sentencia, de que se pondrá testimonio en la pieza primera luego que merezca ejecucion, para proseguir los procedimientos en los términos acordados á su tiempo, y la que además de notificarse en los estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, conforme al 1.190 lo provo, mando y firmo.—Victor Lopez de María.

Pronunciamiento y publicacion.—En la ciudad de Segovia, á 6 de Mayo de 1862, el Sr. D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, por ante mí el Escribano del número de la misma, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual, estándome celebrando la audiencia de este día, fué publicada por mí el infrascripto, leyéndola íntegramente en clara é inteligible voz, de lo que fueron testigos, entre otras personas D. Baltasar Pastor, D. Antonio Leonor y Lorenzo Nieva, vecinos de esta propia poblacion, de todo lo cual doy fe.—Ante mí.—Vicente Barragán Fuentetaja.

Concuerda la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserta con su original obrante, como queda dicho en el citado expediente de terceria á que me remito: en cuya fe y cumplimiento de lo en la misma preceptuado, y auto de este día en que se ha declarado por pasadas en autoridad de cosa juzgada, y á fin de que tenga efecto su insercion en la Gaceta del Gobierno, doy el presente, que signo y firmo en cuatro hojas del sello judicial de 4 rs., rubricadas todas de la que acostumbro, en Segovia y Mayo 19 de 1862.—Vicente Barragán Fuentetaja. 3083

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Iguales circunstancias atmosféricas y meteorológicas reinaron en la primera semana del presente mes que en la anterior: así que fueron muy pocas las variaciones que sufrieron tanto la columna barométrica como la termométrica: únicamente en los vientos hubo alguna diferencia, pues soplaron los del primero y cuarto cuadrante. En cuanto á la atmósfera, así fué despejada y con celajes, como revuelta, anubarrada y con ráfagas.

Las enfermedades que más se observaron, como consecuencia de este estado atmosférico, fueron de carácter gástrico y reumático, y por consiguiente las fiebres de esta índole, algunas de las cuales tomaron la forma tifóidea ó la aléjica. Tambien fueron comunes las intermitentes de todos los tipos, las afecciones nerviosas, las iritaciones gastro-intestinales y algunas especies de flujos sanguíneos. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Espiel y Belmez.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de sus estatutos, acordó en sesion del día 3 del corriente exigir el segundo dividendo pasivo de las acciones, fijándose en el 10 por 100, ó sean 490 rs. vn. por accion.

Los rs. vn. 11 y 40 cént., importe de los intereses que vencen en 1.º de Julio próximo, se deducirán del dicho dividendo pasivo, quedando reducida á 178 rs. 60 céntimos la cantidad que habrán de entregar los señores accionistas.

El pago deberá efectuarse desde el 8 al 15 de Julio próximo, y los accionistas que no lo verificaren dentro de este plazo, se les exigirá el interés desde el 8 de Julio citado, á razon de 6 por 100 anual, sujetándose en todo á lo que dispone el art. 16 de los estatutos.

Los pagos se harán en la caja de la Sociedad, calle del Turco, núm. 15, Madrid.—El Secretario del Consejo, Diego Cassleiz. 3082—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—El Consejo de administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.º de Julio próximo se les satisfarán:

Rs. vn. 76 Dividendo correspondiente al año de 1861, acordado por la junta general de 27 de Abril de 1862.

» » 57 Interés del primer semestre de este año al respecto del 6 por 100 anual sobre los 4.900 rs. (francos 600), importe de cada accion.

» » 433 En junto por accion (cupon núm. 1, vencido en 1.º de Julio de 1862).

D